

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700056916

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 4 de marzo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700056916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de Información

"Se solicita a esta H. Secretaría de la Función Pública que informe lo siguiente: I. Las licitaciones de obra pública nacional e internacional, local y federal, en las que hayan participado GUTSA Infraestructura, S.A. de C.V., Condepasa de México, S.A. de C.V. y GUTSA Infraestructura de México, S.A. de C.V., desde el año 1995 a la fecha. (Detallando montos, fechas, licitantes, ganadores, proyectos y entidades o dependencias oferentes). II. Los contratos de obra pública derivados de licitaciones de obra pública nacionales, internacionales, locales y federales celebrados desde 1995 a la fecha, que hayan sido adjudicados a cualquiera de las anteriores tres sociedades desde el año 1995 hasta la fecha. (Detallando montos, fechas, licitantes, ganadores, proyectos, márgenes de utilidad y rentabilidad del proyecto y entidades o dependencias oferentes). III. La denominación social de todas las empresas que hayan concursado en las mismas licitaciones de obra pública nacionales, internacionales, locales y federales celebrados desde 1995 a la fecha que las tres empresas arriba referidas. IV. El número total de licitaciones de obra pública nacional e internacional, local y federal, realizadas desde 1995 a la fecha. V. El valor total de los contratos derivados de licitaciones de obra pública nacionales, internacionales, locales y federales celebrados desde 1995 a la fecha. VI. El número de contratos que le han sido adjudicados a todos y cada uno los contratistas ganadores de las licitaciones, así como el monto total de los mismos por cada sociedad, derivados de licitaciones de obras públicas nacionales, internacionales, locales y federales celebradas desde 1995 a la fecha. (Esto quiere decir que se informe qué sociedades han ganado cada una de las licitaciones de obra pública local y federal en los últimos 21 años, detallando cuántos contratos han sido adjudicados a cada una y el monto total de los mismos por sociedad ganadora). VII. El monto total y número de los contratos de obra pública derivados de licitaciones públicas nacionales, internacionales, locales y federales celebrados desde 1995 a la fecha, por año. VIII. La denominación de todas las sociedades que hayan concursado por primera vez en licitaciones de obras públicas nacionales, internacionales, locales y federales celebrados desde 1995, a la fecha, señalando cuál fue el primer concurso en el que participaron (el año de la misma) y cuáles han sido los contratos que les han sido adjudicados desde entonces y todos los procedimientos licitatorios de la misma naturaleza en los que hayan concursado. IX. Toda la información relativa al mercado de obra pública local y federal, así como de las licitaciones nacionales e internacionales que se hayan celebrado en el marco del mismo. Especialmente lo relacionado a los participantes en el mercado, el valor de los contratos adjudicados, la participación en el mercado de cada uno de las sociedades licitantes, la proyección y desarrollo del mercado de obras públicas licitadas desde el 2000 a la fecha, entre otra información" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por comunicado electrónico de 14 de marzo de 2016, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó que carece de facultades para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la función Pública.

IV.- Que mediante oficio No. UPCP/308/144/2016 de 1 de abril de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que respecto a los numerales I, III, IV, V, VI y VII, a partir del 2003 a

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp

la fecha la información es pública, por lo que, si la contratación la realizó una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o de los Gobiernos Estatales o Municipales, con cargo total o parcial a recursos Federales y al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la información derivada de los procedimientos de información de contratación se encuentra disponible para su consulta en CompraNet, a través del vínculo electrónico www.compranet.gob.mx.

De lo anterior, indicó que de manera específica, en CompraNet en la sección de contratos se despliegan los 2 apartados siguientes:

- Compranet: es la versión actual del sistema, contiene la información de los contratos publicados por las unidades compradoras en esta plataforma desde el año 2010 a la fecha, información que también se presenta en forma Excel para facilitar el manejo de la información.
- Compranet 3.0: en el que podrá consultar los contratos de los años 2003 al 2011 que las diversas unidades compradoras publicaron en dicha versión. Se desplegará la sección de contratos por año, divididas entre contratos por "Licitación Pública" y contratos por "Excepciones a la Licitación Pública".

Asimismo, la unidad administrativa responsable señaló que en ambos casos se deberá seleccionar el archivo del año que se deseé y se desplegará el archivo correspondiente en forma Excel, en dicho archivo se pueden observar la liga del contrato deseado (columna "URL DEL CONTRATO"), así como la demás información de cada contrato que la unidad compradora responsable del procedimiento de contratación incorporó en el sistema, en ese sentido el solicitante podrá encontrar en las mencionadas secciones los datos de los contratos suscritos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales cuando éstos hubieran contratado con cargo total o parcial a recursos federales, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Dependencia o unidad contratante.
- Título Expediente o referencia de la contratación.
- Fecha de celebración o suscripción del contrato.
- Tipo de contratación, muestra el tipo de contratación:
Adquisiciones incluye: adquisiciones, arrendamientos y servicios
Obra Pública incluye: obras públicas y los servicios relacionados con las mismas
- Carácter del procedimiento:
Nacional
Internacional Abierta
Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio.
- Tipo de Procedimiento: De acuerdo al tipo de Procedimiento que realizara la UC:
Licitación Pública.
Invitaciones a cuando menos tres.
Adjudicaciones directa general.
- Importe contrato sin incluir el impuesto al valor agregado.
- URL: Dirección de internet donde se podrá consultar el detalle del contrato y en el caso de las licitaciones públicas además la documentación que formó parte del procedimiento de contratación, como la relativa a las actas de la presentación y apertura de las proposiciones, documento en el cual el solicitante podrá consultar todos los licitantes que participaron en determinado procedimiento de contratación.

De lo anterior, la unidad administrativa precisó que de conformidad con en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del periodo 1995 a 2002 la información solicitada en los numerales I, III, IV, V, VI y VII, resulta inexistente.

Por otro lado, la citada unidad señaló que la información solicitada en los numerales II, VIII y IX, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, no localizó documentales que atienda lo solicitado, por lo que, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700056916

- 3 -

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se hace del conocimiento del particular la forma en que puede acceder a la información solicitada en los numerales I, III, IV, V, VI, y VII de los años de 2003 a la fecha, conforme a lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en el Resultando IV, párrafos, primero, segundo y tercero, de esta resolución, lo que se hará del conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 44, y 50, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Bajo esas consideraciones, lo comunicado por la unidad administrativa responsable, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que podrá poseer la información requerida, atendiendo a que una parte de la información es pública y se encuentra disponible para su consulta, en el portal de CompraNet (www.compranet.gob.mx).

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que **estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta**, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, **bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato*

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp

constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe".

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud del folio que nos ocupa, es que la unidad administrativa responsable lo comunica al particular.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, atento a lo manifestado en el Resultando IV, párrafos cuarto y quinto, de esta resolución, indica la inexistencia de una parte de la información requerida, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas le corresponde "*operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo*" no obstante, señala que de conformidad con en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del periodo 1995 a 2002 la información solicitada en los numerales I, III, IV, V, VI y VII resulta inexistente.

Por otro lado, Unidad de Política de Contrataciones Públicas señala que de la información solicitada en los numerales II, VIII y IX, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, no localizó documentales que atienda lo solicitado, por lo que, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc* o *ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus

atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la forma en que puede acceder a la información pública conforme a lo señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de conformidad con el Considerando Segundo, del presente fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de solicitado en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra
Jorge Pablo Buttanda Calderón
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.